

El Derecho del Trabajo al servicio del hombre*

HERNANDO FRANCO IDARRAGA**

El hombre no puede concebirse sin el trabajo, fuente insustituible de supervivencia. Ello le exige realizar un esfuerzo, dentro de un concepto de acción, de actividad externa, encaminado hacia un fin concreto. Esto significa que tiene que salirse de la simple apreciación subjetiva para colocarse ante un hecho real u objetivo, que no es otro que el que tiene íntima relación con la existencia humana, base esencial de conservación de la especie.

El hombre opera en comunidad. Con ella tiene su campo de acción. La sociedad lo acoge y alrededor de la misma aparece rodeándolo un conjunto de factores y elementos diversos que determinan su comportamiento. A su vez, el Estado se pronuncia con la creación de normas y reglas sobre sus derechos y deberes, las cuales son inherentes a su seguridad y protección. Así aparece el hombre al amparo del derecho y éste se manifiesta con sentido de salvaguardia, y en el aspecto laboral lo hace con la naturaleza especial de garantía y de tutela cuando él se convierte en sujeto de prestación subalterna de servicios dependientes y remunerados. En este momento es cuando empezamos a hablar de un Derecho del Trabajo, que se pone al servicio del hombre, tomado este de-

* Trabajo presentado por el doctor Hernando Franco Idárraga para ingresar a la Academia Colombiana de Jurisprudencia como Miembro Correspondiente.

** Abogado, catedrático universitario, expresidente del Colegio de Abogados Laboralistas, director de la especialización de derecho del trabajo de la Universidad Externado de Colombia.

recho con un criterio genérico y abstracto, valorado como factor preponderante de ciencias sociales, económicas, políticas y jurídicas.

El Derecho del Trabajo no es ni ha sido ajeno a la formación histórica que, como antecedente tienen todas las ciencias jurídicas. Este Derecho, como sabemos, es la consecuencia de un hecho cierto, preciso y concreto, el hecho real trabajo, traducido en acción, en actividad, en manifestación objetiva, con el propósito determinado de alcanzar un fin relacionado íntimamente con la supervivencia del hombre. Tenemos que señalar, no como novedad, sino para recordar, que el trabajo es tan antiguo como la humanidad misma. La necesidad de trabajar es inobjetable y, por lo mismo, es de observar cómo al trabajo lo ofende y maltrata el ocio y el abandono.

Frente al hombre, el Derecho del Trabajo comprende múltiples elementos e instituciones y de este modo afirmamos que le es característica inseparable la denominada justicia social, entendida ésta como el bienestar de la comunidad, como un sistema de seguridad prestacional y asistencial que busca su desarrollo normal, bien que se aprecie como un todo o se haga en forma particular o individualizada. Vinculamos el Derecho del Trabajo a las ciencias económicas, porque es obvio que ellas regulan todos los sistemas de producción y distribución de las riquezas y sería aventurado ignorar su contenido patrimonial. El Derecho del Trabajo crea hechos y actos jurídicos que emanan de las reglamentaciones adecuadas a su objeto y finalidad y que miran al hombre cumpliendo el esfuerzo y la actividad a que hago referencia. El Derecho del Trabajo no es ajeno a la gestión política, analizada como la lucha constante para la conservación, transformación y adecuación a un régimen jurídico que consulte y produzca la máxima consideración y respeto por las relaciones que se crean entre las partes por medio de un ordenamiento constitucional, legal, que toma la existencia del hombre como destinatario principal de tales normas, cualquiera que sea la posición que tenga dentro del conglomerado laboral.

Es, en todo caso, y de acuerdo con lo dicho, el factor humano en todas sus proyecciones, el que debe ser objeto de un tratamiento que provenga de dichas disposiciones para que ellas permitan la regulación de la actividad del hombre, productiva o no, pero que de todas maneras traduzca en un esfuerzo material o intelectual.

De otra parte, es imperativo destacar que así como la sociedad evoluciona, el hombre cambia su estructura moral, cultural e intelectual y propende a diario por avanzar en su situación personal, familiar y social, aspiración por demás natural y que debe ser inseparable de la persona humana. Del mismo modo se transforma y modifica sustancialmente el Derecho del Trabajo y, por consiguiente, actúa y debe actuar con dinamismo, buscando el máximo avance y progreso de la sociedad y del hombre. Y ese método, en el campo jurídico laboral para adaptarse a la transformación de los pueblos, para vivir la alteración de los medios de producción y distribución, bien que lleven o no a la bonanza, o bien que impongan y creen situaciones que requieran modificaciones, señala que el Derecho del Trabajo no puede apartarse de esos fenómenos. Tiene que vivirlos como el hombre. Tiene que evolucionar. Tiene que cambiar constantemente su propia estructura. Modificar sus propias reglas. Aquí radica la gran diferencia con el Derecho Civil, en donde lo común es la permanencia de las normas que tradicionalmente han hecho perdurar grandes instituciones. En el Derecho del Trabajo no es posible esa inamovilidad y aún se piensa y afirma cómo en él no tienen cabida conceptos como el de los derechos adquiridos que, en un momento dado, pueden verse afectados por las grandes transformaciones económicas, sociales y políticas que hacen imposible sostener o exigir el cumplimiento de aquello que en su época fue aceptable y viable.

Es evidente que el Derecho del Trabajo, como realidad muy humana en función del hombre, cada día nos sorprende con figuras también sociales, económicas, políticas y jurídicas que ni en la antigüedad ni en el pasado inmediato tenían cabida, y hoy, todo el proceso jurídico laboral, en el deseo de obtener el bienestar de la colectividad, de lograr la paz, la armonía y el equilibrio en las relaciones entre el capital y el trabajo, tan afectadas por los mismos hechos, tanto políticos como económicos y sociales, nos ha dado una nueva visión más amplia, más clara y más precisa de la función tanto del Estado como de los particulares, directamente responsables de conseguir ese objetivo tanto en la producción de la norma jurídica, como en su aplicación e interpretación.

Efectivamente, el Derecho del Trabajo nos ha dado un nuevo concepto desde el punto de vista jurídico, y ello nos obliga a quienes nos dedicamos a su ejercicio, a mantener una información actualizada sobre el progreso de esta ciencia, que no se detiene, que avanza necesariamente, cualquiera que sea el camino que siga la

humanidad, bien por descubrimientos científicos o por simples fenómenos naturales. Por todas estas circunstancias el Derecho Laboral tiene que ser elástico, tiene que buscar la vía de la adaptación y es pertinente anotar que muchos de los males que afronta la humanidad y que inciden sobre la marcha de los países, no pueden considerarse como causados por la legislación laboral, pues ella no es más que el reflejo de los problemas y situaciones que invaden a diario la vida colectiva y por eso, dentro de ese cambio de que hablo, el Derecho del Trabajo nos conduce a nuevas orientaciones, a nuevos criterios, a nuevas figuras o instituciones, en donde se requiere una mayor participación y responsabilidad del hombre, del Estado y de los patronos. Esa es la base característica de los hoy denominados pactos sociales, acuerdos Marco y de figuras como la autogestión, la cogestión, que tanto la Organización Internacional del Trabajo como países europeos, España, Italia, Yugoslavia, Alemania Occidental, han señalado como indicadores de un avance y de aparición de un moderno Derecho del Trabajo.

Desde luego, no entraremos en un análisis de cada una de las figuras señaladas, producto de ese dinamismo propio del Derecho del Trabajo. Las mencionamos como indicadoras de una transformación arrolladora de esta ciencia jurídica que justifica en sí cualquier intervención de todos los estamentos que se preocupan por el bienestar de la colectividad.

La humanidad no permanece estática, a diario busca una salida que le señale un camino de avanzada y a ese avance le sale simultáneamente el Derecho del Trabajo para observar la insatisfacción que a su paso va dejando esa transformación y para tratar de cubrirla con una mayor y total proyección del hombre en las relaciones laborales. Así también el Derecho del Trabajo se ve forzado a aceptar una mutación que nos ha llevado y nos lleva a nuevas realidades y a la creación de figuras que van imponiéndose como una necesidad indiscutible para darle al Derecho del Trabajo una plena efectividad. Por tanto, van surgiendo instituciones novedosas, y ello obliga al jurista, al experto, al estudioso y al interesado a ingresar al grupo de quienes en una u otra forma tienen el deber de explicar tanto su naturaleza como su contenido, hasta que la norma o la institución misma vaya ocupando un lugar común y de predominio en toda gestión que emane directa o indirectamente del Derecho del Trabajo y que tienda a lograr esa armonía y ese equilibrio en esas relaciones laborales que llevan a una sana

política social. Repito, es el caso de los pactos sociales, de la concertación, de los acuerdos Marco mencionados. Estas figuras tomadas en función del trabajo humano, corresponden a temas que apasionan día a día y es así como en relación con ellos los foros internacionales, las conferencias de este orden, los seminarios y estudios que hoy se llevan a cabo, consignan el análisis de las mismas y, por lo tanto, no hay exposición en que directa o indirectamente no se mencione frente a éste que ya se denomina Moderno Derecho Laboral, el cual no deja de lado la misión sagrada de contemplar en todos los casos al hombre como productor de recursos y como factor de engrandecimiento de los pueblos, gracias a su colaboración, a su actividad, a su esfuerzo y muchas veces a los sacrificios que hace, cualquiera que sea la posición que ocupe en el conglomerado social. No debe olvidarse que el Estado, las personas, las instituciones, no pueden retrasar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la producción de normas y disposiciones que permitan dar al hombre la seguridad y confianza en su oficio, profesión o arte. Ello corresponde a la dinámica propia del Derecho del Trabajo.

Desde luego, una cosa es que los hechos siempre y en todas las épocas hayan tenido o tengan ocurrencia, y otra la regulación jurídica que se haga para contemplarlos y colocarlos dentro de un determinado ordenamiento acorde con el momento que se viva o se haya vivido. Todos sabemos que inicialmente no hubo una regulación jurídico-laboral y, por lo mismo, la historia nos muestra esa evolución del trabajo hasta llegar a los siglos recientes, en donde las necesidades del hombre fueron aumentando, fueron comprendiendo a la familia en sí e hicieron relación a su vida misma, a sus condiciones de existencia, a las necesidades que aumentan simultáneamente con el crecimiento de la población y el avance y transformación política y social de los pueblos.

En los siglos XVIII y XIX, se inicia la reivindicación del hombre como factor de producción y riqueza. Se habla tanto por los políticos, los filósofos, los ideólogos y los pontífices, del respeto a la dignidad humana y nos vienen expresiones que aún subsisten, como la del salario real y el salario justo, en oposición al tratamiento de que fue objeto el hombre en la antigüedad como instrumento de trabajo, como el caso de la institución de la esclavitud, en donde al ser humano no se le considera como persona sino como cosa.

El desenvolvimiento de ese concepto de la dignidad humana lleva a pensar en el hombre mismo, y al hacerlo, el Derecho del Trabajo comienza su labor con disposiciones de protección y tutela de la mujer, base fundamental de la familia y por ende de la sociedad. Sin la existencia y presencia de la mujer, no puede captarse ni la importancia del Derecho del Trabajo ni la trascendencia de la familia en sí. Ahí nace y debe mantenerse la protección inicial del Derecho del Trabajo por el hombre, tomada esta última expresión en sentido genérico. El concepto tradicional de que la mujer sólo tenía una función de procreación y su destino era siempre el hogar y, en cuanto a actividades, las propias internas del mismo, se ha revaluado. Hoy ha desaparecido ese criterio reducido que, de otra parte, dejaba todo el peso de las obligaciones de subsistencia a cargo del sector masculino. Fue el Derecho del Trabajo la rama de las ciencias jurídicas, la que inició la reivindicación de la mujer y principió por reconocerle ciertos y limitados derechos, como el que hace referencia a la protección de la maternidad. Entra la maternidad a ser considerada como un estado natural, objeto de tratamiento y vigilancia legal, cualquiera que sea el estado civil de la mujer, hasta el punto de que es normal a través de la legislación vigente, hablar de reconocimiento de derechos, no sólo a la cónyuge, sino a la denominada "compañera del trabajador", situación que la sociedad acepta como producto del avance transformador del Derecho Laboral que, en determinadas circunstancias, sustituye conceptos tradicionales, inclusive los de moralidad y buenas costumbres.

Se admite plenamente esa tutela emanada del Derecho del Trabajo. Se coloca a la mujer que desarrolla una actividad dependiente y subordinada en una situación especial que va desde el proceso mismo en que se inicia la gestión y se extiende durante todo el período del embarazo, sin que por ello termine aún con el hecho mismo del parto.

Pero la ley laboral no se detiene simplemente en la protección de la mujer y del niño en los estados que he señalado. Continúa su labor y es normal en todas las legislaciones laborales considerar como apta la edad del menor para ser aceptado a la actividad laboral, en ejecución de un contrato de trabajo, la de 14 años, garantizando de esta manera su formación física, moral e inclusive intelectual. Esta defensa se hace necesaria e indispensable como elemento esencial y básico para la conservación de la sociedad misma, para crear una noción de responsabilidad que implique

orden, disciplina y capacitación, en contraposición al abandono y a la destrucción misma del ser humano. Son elementos que el Derecho del Trabajo se ha encargado de estudiar con método y con verdadero propósito de estabilización del medio social.

No por lo indicado anteriormente considera el Derecho del Trabajo realizado su objetivo. Su misión es permanente y constante. Va hasta más allá de la existencia del trabajador y se caracteriza por un impulso de extensión que llega a cobijar a las viudas, viudos e hijos menores incapacitados, etc.

El Derecho del Trabajo, sea cual fuere su integración, como norma jurídica al servicio exclusivo del hombre, llevó a cambiar sustancialmente la valoración de los hechos y actos jurídicos, en la aspiración de alcanzar su tranquilidad y bienestar. Entra dentro del concepto de bien común y de orden público, a reglamentar actividades que en la antigüedad por medio del derecho se consideraban como privadas, intocables y no susceptibles de intervención alguna, así ella emanara del Estado mismo; existió el más reverente culto al contrato como acto de voluntades y esto perduró hasta siglos recientes. Aparece el Derecho del Trabajo y su fuerza arrolladora frente a los hechos sociales, e impone un cambio, una modificación del criterio tradicional.

Por este camino se cambian ciertos principios jurídicos que se consideraban inmodificables y se llega, por efecto del Derecho del Trabajo, a considerar que frente a los intereses del hombre, que se ve obligado a comprometer su actividad laboral en persecución de un salario, indispensable para atender a sus elementales necesidades de supervivencia, la libertad para contratar es un factor secundario. Aquí es donde con mayor intensidad obra este Derecho, para que el ser humano no se vea forzado a aceptar condiciones laborales y salariales que podrían tener un sentido de explotación. Esto se proyecta, llegado el caso, más allá de la voluntad del trabajador, al no permitírsele bajo ningún aspecto, pactar condiciones inferiores a las mínimas fijadas por el ordenamiento laboral y si ello ocurre, la misma ley consagra la ineffectividad de tales estipulaciones.

La sociedad, la comunidad, están interesadas en que se tengan toda clase de consideraciones por la dignidad humana y esto es producto directo del Derecho del Trabajo, que desea que el hombre no pueda ser objeto de dominio del más fuerte económicamente sobre el necesitado de cumplir una labor retributiva. Surge, enton-

ces, el moderno planteamiento y noción de orden público de las leyes y normas laborales, para darle efectividad a todos los derechos y garantías sociales, con la calidad de irrenunciabilidad de los mismos.

Se ve como se manifiesta el Derecho del Trabajo en toda su intensidad y se expresa en todo su contenido, que no es otro que el de ponerse al servicio de quien o quienes por su condición y posición en el conglomerado social demanda ayuda, protección y defensa en los intereses que le son más caros, como los que tienen un contacto directo con la vida misma, porque todos ellos están llamados a ser útiles y a velar por el adelanto de la sociedad, pero a base de un sano criterio de colaboración, que sea justo y equitativamente retribuido como elemento indispensable de armonía.

Es tan amplia y compleja la normatividad laboral, que no se detiene a fijar derechos y beneficios en la modalidad de irrenunciables. Adelanta una dinámica más profunda y complementa su finalidad con instituciones y principios de acuerdo con su naturaleza, imprescindibles a la aplicación e interpretación de cada una de las disposiciones sustantivas que integran este derecho. Este conjunto de instituciones, principios y bases orientadoras de una justa y equitativa interpretación y aplicación, tiene el sello de la bondad propia de la justicia y la equidad.

Estos términos y expresiones tan conocidos, tienen en el Derecho del Trabajo un lugar propio que no puede desconocerse o dejar de aplicarse. El Derecho del Trabajo imperativamente demanda para el hombre un tratamiento justo. Invoca la justicia en toda su grandeza. Señala la equidad como fundamento del Derecho del Trabajo para fijarle un horizonte que aleje la desigualdad y consagre un verdadero y positivo equilibrio, con lo cual se evita el predominio absoluto de una parte laboral sobre otra, todo ello con el propósito definido de alcanzar el fin que se propone este Derecho, que no es otro que el de servir al hombre. Esta aspiración fija rumbos concretos, en especial para la aplicación e interpretación de sus normas. Son los principios orientadores y las reglas que le sirven de sustento y que se traducen en la sana acogida de la favorabilidad, en caso de duda; en la preferencia de las disposiciones laborales a cualesquiera otras; la consagración de la retrospectividad para producir un efecto sobre toda la vigencia de la relación o contrato de trabajo; la condición más beneficiosa en presencia de nuevas disposiciones; la regla *indubio pro operario*; la continuidad de la rela-

ción laboral; la primacía de la realidad, etc. Todo ello nos muestra de una manera armónica la expresión de tutela y de defensa que el Derecho del Trabajo da al hombre.

Es verdad que lo anterior no ha consagrado un criterio distinto al de traducir en hechos todas las actuaciones jurídicas que permitan el perfeccionamiento de las relaciones entre las partes, sin violentar la norma y sin ofenderla.

De otra parte, es procedente agregar que en el Derecho del Trabajo no se da a las partes la posibilidad de una libre contratación o concertación de la actividad laboral y de esta conducta se inspira que el carácter de protección y defensa de los derechos y garantías que él establece en favor de los trabajadores y de esta forma de actuar emana, entre otras, la figura de la relación laboral, en virtud de la cual el trabajador ingresa al servicio del patrono aceptando un régimen jurídico pre-establecido que impone una situación aún contra la voluntad de las partes.

Por las mismas circunstancias, en el transcurso de ejecución del contrato, tanto el patrono como el trabajador no pueden salirse de la serie de pautas legales y reglamentarias y, en general, normativas, para conseguir que la justicia, la equidad y el equilibrio obren en toda su intensidad y el Derecho del Trabajo cumpla su cabal función.

De lo dicho se desprende que el contacto del Derecho del Trabajo con el hombre es permanente, constante, casi indefinido. Por ello, al comienzo de este análisis decía que el Derecho del Trabajo, en su prodigiosa acción, no se detiene con la muerte del trabajador o con la desvinculación de éste del servicio. Mientras muchos regímenes contractuales suponen la extinción de las obligaciones con la finalización normal del contrato, en el campo laboral no sucede lo mismo. Al contrario, en algunos casos se requiere como condición para que la obligación sea exigible, el hecho de la extinción de la relación o contrato de trabajo. Igual sucede con el auxilio por cesantía. La primera sólo es perceptible cuando el trabajador se desvincula del servicio del patrono. La segunda cuando termina el contrato o la relación laboral. Así lo contempla la legislación colombiana.

Hay más, como ya se dijo, el ámbito del Derecho del Trabajo tampoco se detiene por el fallecimiento del trabajador y su acción,

en muchos casos, se traslada a su viuda o viudo, a sus hijos menores e incapacitados, todo, como es obvio, dentro de las respectivas reglamentaciones, como lo que ocurre con la sustitución pensional, seguro de vida y gastos de entierro. No existe duda alguna de que el Derecho del Trabajo se pone al servicio del hombre desde el momento mismo en que entra en actividad laboral, bien a través del contrato de trabajo o de la relación laboral simplemente, y este es el motivo radical por el cual tiene que afirmarse que un examen detallado de su contenido como de los objetivos, está respaldado por fines verdaderamente nobles y generosos que no desean, como meta, nada diferente que la paz, la armonía y la tranquilidad de quienes de una parte ponen al servicio de la comunidad su propio patrimonio y de quienes lo hacen con lo único de que disponen, es decir, su fuerza o capacidad de trabajo.

A todo lo anterior tenemos que agregar que existen otros efectos propios e indirectos del Derecho del Trabajo, como los que han llevado a lo que pudiéramos llamar la expansión colectiva del Derecho del Trabajo en el campo del bienestar y la seguridad social. No hubiera sido posible sin el Derecho del Trabajo, por lo menos en Colombia, el establecimiento de una serie de organismos encargados de desarrollar una política social, como lo son los Seguros Sociales, que tienen su fuente primaria en la relación o contrato de trabajo, porque fueron y han sido, tanto los patronos como los trabajadores, los creadores principales de esta institución. En igualdad de condiciones tenemos al Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y, en otra modalidad, si bien más alejada del Derecho del Trabajo, el Instituto de Crédito Territorial, sin contar con otras Corporaciones, como las Cajas de Subsidio Familiar, tienen su origen en los contratos individuales de trabajo y en la relación laboral, que se nutren y continúan nutriéndose patrimonialmente del valor de las nóminas de los patronos. No se trata de examinar las ventajas de cada una de estas instituciones u organismos. Se quiere poner de presente cómo van extendiéndose de manera colectiva los beneficios y garantías del Derecho del Trabajo para cobijar al mayor número de miembros de la sociedad dentro de un ánimo eminentemente de avance y de mejoramiento y aún de reivindicación.

Nos haríamos interminables si examináramos todas y cada una de las figuras del Derecho del Trabajo, tanto en su creación como en su desarrollo y manifestación concretas. Es bueno indicar también que el hombre como trabajador, ha venido a ocupar un papel de

suma importancia, gracias al Derecho del Trabajo, partiendo de principios incluidos en la Constitución Nacional, como es el de la libertad de trabajo y la libertad de asociación y las obligaciones que se imponen al Estado para luchar por el bienestar de todos los ciudadanos. Ha tenido una participación muy efectiva y en la creación de las normas laborales, bien a nivel general y abstracto, como las leyes mismas, o bien por medio de normas concretas, como las que emanan de los sistemas de negociación y contratación colectivas y que se traducen en Convenciones de Trabajo o en laudos o sentencias arbitrales, fuentes insustituibles, en determinadas circunstancias. Esa participación de los trabajadores es un hecho y una realidad indiscutibles. Se acepta de buen grado, y en muchas ocasiones se estimula, porque de esta manera, usando el buen sentido para el entendimiento, para el diálogo y para la concertación, no sólo se cumple con la función propia del Derecho del Trabajo, sino que también se contribuye en grado sumo a imponer la llamada armonía y paz social, tan deseada y querida por todos los ciudadanos.

La exposición anterior nos permite deducir que hoy día se mira el Derecho del Trabajo en su más puro sentido de superación del hombre y que cada día se ubica en el problema de las relaciones jurídicas, como elemento indispensable para otorgarle al concepto de dignidad humana lo que por derecho natural le pertenece. Es evidente que en ningún momento el Derecho del Trabajo ha prescindido del hombre como tal, porque éste a su vez ha tenido y tiene que trabajar en el sentido amplio de la expresión. Se sale así el Derecho del Trabajo de una apreciación simplemente objetiva para colocarse en una posición que busca su razón de ser en el hombre como objeto de protección y es en razón de esa finalidad como todas sus normas tienden a una política que armonice todos los intereses de la sociedad en general y, en particular, los que integran la relación jurídico laboral con un propósito definido y con un interés mutuo y recíproco.

Debo agregar que incursionar en el campo de la ciencia jurídico-laboral, hacerlo frente a los antecedentes del mismo, efectuar el análisis de los diversos principios filosóficos, políticos o económicos, buscar su verdadero sentido a través de un examen exhaustivo de los fenómenos sociológicos del pasado, en hallar el camino orientador que ha tenido el Derecho Laboral en otras épocas, e indicar una vía positiva hacia el futuro, es labor que representa un

esfuerzo máximo, que significa una inmensa, ponderada y difícil tarea que, desde luego, en mucho ya han cumplido en manera extraordinaria, clara, precisa, plena, de contenido científico, de señalamiento de principios básicos, de reglas fundamentales, los grandes maestros del Derecho Laboral, tanto en el continente americano como en el europeo. Es necesario reconocer que sin ese valioso aporte de los autores y doctrinantes, la estructuración de nuestro Derecho Laboral no hubiera alcanzado la madurez que hoy exhibe, tanto en el campo de las relaciones colectivas como individuales, e igualmente en el aspecto asistencial y prestacional. Pero también se debe agregar que todos esos ilustres juristas, tratadistas y escritores insignes, siempre han tomado el Derecho del Trabajo por su contenido jurídico y esto es apenas natural, pues se colocan dentro de la naturaleza y finalidades del mismo. Dentro de esta característica propia, todos lo hemos estudiado, lo enseñamos e interpretamos, y nos hemos familiarizado con él desde el momento mismo en que investigamos su origen en la antigüedad, cuando aparece la condición jurídica de esclavos, cuando se manifiestan y proyectan los oficios en la sociedad medioeval, cuando surgen los gremios, cuando nos encontramos con la aparición del hombre libre y la sociedad moderna, cuando estudiamos el cambio institucional de los últimos siglos, cuando analizamos las guerras, sus efectos y situaciones de crisis económicas. E igualmente lo hacemos a través del estudio del capital, de su predominio, de su decadencia, de la misma revolución industrial, de la gran concentración de trabajadores y, por consiguiente, de los grandes movimientos obreros, de la aparición del socialismo, en concordancia con la prohibición a la libertad de asociación, la abolición de este sistema hasta la época contemporánea, con las nuevas figuras y nuevas instituciones, pero, repito, todo dentro de un marco especulativo, científico y jurídico.

Tenemos que mostrar y preocuparnos también por la esencia humana de este Derecho, que no abandona al hombre. Justo es observar que ninguna ciencia jurídica se ha preocupado tanto por él, dentro de un principio de dignidad y de libertad personal. La influencia del Derecho del Trabajo en la vida nacional es positiva. Interviene en todas sus actividades y, como es obvio, en ellas participa el hombre. La época contemporánea, con todos sus problemas sociales, políticos o económicos, que demandan estudio permanente, detallado y serio, no puede prescindir de las repercusiones que las soluciones aconsejables tienen frente al Derecho del Trabajo. Ningún programa de desarrollo, ninguna industria, ningún

comercio, en general, ninguna idea que tienda a la transformación de la materia, ningún servicio o beneficio de utilidad común o colectivo, puede convertirse en realidad sin pensar en los efectos que se derivan del Derecho del Trabajo. Esto, porque en todas estas gestiones participa directamente el hombre y normalmente lo hace en condiciones de dependencia o subordinación, la cual, dentro de la modalidad contractual, tácita o expresa, origina obligaciones y deberes propios que emanan del Derecho del Trabajo, presente en todo momento con sus disposiciones imperativas e inderogables.

No es que el Derecho del Trabajo se convierta en un obstáculo para el progreso y desenvolvimiento de los pueblos para contribuir a su bienestar. Simplemente defiende al hombre y lo hace dentro de unos postulados de armonía, de mutua ayuda y colaboración, de lealtad y comprensión. No le permite, ni puede permitirle que abuse de su condición. Sus pretensiones o aspiraciones de mejoramiento no pueden ir más allá de las que indica el justo equilibrio que nace de las relaciones entre el capital y el trabajo. Es que el Derecho del Trabajo quiere, ante todo, el entendimiento, el buen juicio, la ponderación, la lealtad y el predominio de la buena fe para alcanzar la verdadera justicia y la máxima equidad. Lo contrario significa la negación de este Derecho. El eminente tratadista argentino Vásquez Vialard, al hablar del Derecho del Trabajo dice que es un instrumento para asegurar un orden social, que en cierta manera viene a ser un compromiso entre los principios de la justicia y la efectiva distribución del poder y que como elemento ordenador de una realidad, responde a una concepción de la vida del hombre y del mundo y que su verdadero sentido sólo puede darlo un cabal entendimiento de su estructura y el destino espiritual del ser humano.

Por tanto, debo concluir que el Derecho del Trabajo, disciplina demasiado humana, como ya lo dijo un tratadista francés, sí cumple su objeto al servicio del hombre.